

Dirección / Zuzendaritza

ESTATUTOS DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS

TITULO 1 Disposiciones generales

Art. 1. - El objeto de esta Sociedad es cultivar la inclinación y el gusto de la Nación Bascongada hacia las Ciencias, Bellas Letras y Artes; corregir y pulir sus costumbres y estrechar más la unión entre los vascos.

A tal fin promoverá toda actividad, estudio e investigación que contribuya al progreso económico, social y cultural del País, continuando los tradicionales sobre su lengua, sus leyes, usos y costumbres y su historia.

Art. 2. - Para el mejor cumplimiento de su objetivo y fines, la Sociedad podrá y deberá constituir, directamente o en colaboración con otras instituciones o entidades, Secciones de Estudio e Investigación, Cátedras, Seminarios, etc. y toda clase de instrumentos adecuados para ello. El funcionamiento y régimen de éstos se establecerá mediante las reglamentaciones oportunas debidamente aprobadas por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

Art. 3. - Consecuente con la denominación que le dieron sus Fundadores, la Sociedad se denominará: **REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS / EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN ELKARTEA**, y tendrá carácter indefinido.

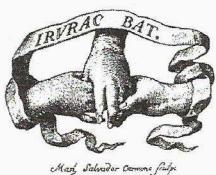
La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Art. 4. - La Divisa y Sello de la Sociedad será un Escudo con tres manos unidas en símbolo de amistad y unión, enlazadas con una cinta, en que se leerá este mote bascongado, "IRURAC BAT".

Art. 5. - La Sociedad tendrá su domicilio en el Palacio de Insausti, en Azkoitia, sin perjuicio de los domicilios de las Comisiones de cada Territorio Histórico o de los de las distintas Delegaciones.

Art. 6. - El ámbito territorial en el que llevará a cabo principalmente sus funciones y actividades comprende Euskal Herria.

Fuera de este ámbito, podrá también desarrollar sus actividades en aquellos territorios en los que existan colectividades vascas cuya importancia lo justifique, especialmente en Madrid y México.



*Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskalerriaren Adiskideen Elkartea*



Dirección / Zuzendaritza

Art. 7. - La Sociedad está constituida y formada por los denominados Amigos de Número que contribuyan al cumplimiento de los fines sociales con su aplicación y caudal. A los Socios o Amigos de Número corresponderá el gobierno y dirección de la Sociedad. Los Amigos de Número activos serán 350 como máximo.

Las condiciones de su elección y admisión, así como sus obligaciones y derechos, quedan determinados en estos Estatutos y corresponderá su aplicación a los Órganos de Gobierno.

Art. 8. - Podrán participar asimismo en las actividades de la Sociedad, con los derechos y deberes específicos que se les reconozcan, los denominados Amigos Honorarios, de Mérito, Supernumerarios, Alumnos, Colectivos y Beneméritos.

Art. 9. - Para el cumplimiento de sus fines y el mejor desarrollo de sus actividades, la Sociedad contará con las aportaciones de sus socios, cuotas ordinarias o extraordinarias, etc., así como con las ayudas, donaciones, legados o mandas que se sirvieran hacerle las Instituciones, Corporaciones y toda clase de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas.

Además de las actuaciones precisas para el cumplimiento estricto de sus fines, señalados en el Art. 1º, la Sociedad podrá desarrollar actividades económicas de todo tipo para allegar recursos para la propia Sociedad destinados a tal cumplimiento; adquirir y poseer bienes y derechos de todas clases y por cualquier título; celebrar actos y contratos de todo género y ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos.

Art. 10. - La Sociedad podrá en todo momento establecer vínculos asociativos o federativos con otras instituciones o entidades de fines similares o afines, suscribiendo los oportunos convenios.

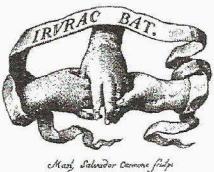
TITULO II

De los Socios de Número, sus circunstancias, obligaciones, derechos y método de elección

Art. 11. - Serán Amigos de Número, socios y miembros de pleno derecho de esta Sociedad quienes, específicamente designados, hayan adquirido tal condición con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y contribuyan con su aplicación y caudal al cumplimiento de sus fines, en mayor y mejor utilidad para el País anteponiendo lo útil a lo agradable.

Todo Amigo de Número deberá haber pertenecido a la Sociedad como Amigo Supernumerario durante un tiempo prudencial, no inferior a un año, salvo en los casos excepcionales en que la Junta de Gobierno así lo autorice.

Los Amigos de Número deben emplearse en llenar el objeto de la Sociedad, cada uno en la disciplina o actividad científica, literaria, artística, social o humana que cultive. A dicho fin los socios deberán adscribirse al menos a una de las Secciones de Estudio de la Sociedad.



*Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskalerriaren Adiskideen Elkartea*



Dirección / Zuzendaritza

Art. 12. - Las propuestas de nombramientos de Amigos de Número se formalizarán por las Juntas Rectoras de las Comisiones o Delegaciones. Se incluirá necesariamente el historial académico o humano del Amigo de Número propuesto, así como un informe razonado sobre los motivos de la propuesta.

Se cuidará de que los elegidos sean personas cuyas conductas y actividades acrediten un acendrado amor al País, una cualificación significada en cualquiera de los campos que constituyen las actividades de la Sociedad y se encuentren en condiciones que permitan suponer, por su comportamiento y disposición durante el tiempo en que ha tenido la categoría de Amigo Supernumerario, una efectiva dedicación a la promoción de aquellas actividades.

El nombramiento definitivo de los Amigos de Número corresponde a la Junta de Gobierno de la Sociedad, la cual dará cuenta en cada caso a la Asamblea Ordinaria en su reunión inmediata.

La Junta de Gobierno podrá solicitar los informes que estime convenientes antes de adoptar su decisión.

Art. 13. - Los Amigos de Número con su ingreso en la Sociedad ostentan los derechos enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/2007 y aceptan, además de los deberes enumerados en el artículo 27, el debido cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. - Presentación de un trabajo, a modo de Lección de Ingreso, consistente en un estudio, investigación, labor, creación o una memoria detallando los servicios prestados al País.

Dicho trabajo deberá entregarse en un plazo máximo de dos años, a partir de la aprobación del nombramiento como Amigo de Número electo por la Junta de Gobierno. El referido Trabajo de Ingreso, o la Memoria de los servicios o trabajos prestados al País o a la Sociedad, una vez examinado por la Junta de Gobierno, se expondrá completo o en forma resumida, en solemne acto académico que organizará oportunamente la Sociedad, a través de la Comisión o Delegación que haya propuesto al candidato.

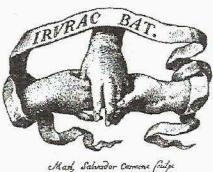
Se procederá también a la publicación completa de los trabajos precitados, cuando así lo estime conveniente la Sociedad.

La Sociedad, mediante el oportuno Reglamento, establecerá las normas precisas sobre la selección de los trabajos, sus condiciones y su forma de presentación pública.

2. - Desempeñar sus obligaciones con lealtad a los principios, objetivos y valores de la Sociedad, esforzándose en todo momento en promover su prestigio, notoriedad y utilidad social.

3.- Contribución a las cargas de la Sociedad, abonando las cuotas que se fijen por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

4. - Asistencia a las reuniones para las que fueran convocados por los distintos Órganos de Gobierno y especialmente a las Asambleas Generales y a los actos académicos de ingreso de nuevos miembros, salvo imposibilidad debidamente justificada.



*Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskarriaren Adiskideen Elkartea*



Dirección / Zuzendaritza

5. - Desempeño de los encargos y gestiones, así como de los cargos de gobierno que les sean confiados y cuya aceptación es obligatoria, salvo justificación aceptada por los Órganos de Gobierno competentes. En ningún momento se podrá obligar al desempeño de cargos hasta transcurridos tres años desde el mandato anterior.

6. - Participación personal y directa en los trabajos que efectúe la Sociedad, en el área de sus conocimientos específicos en la Sección de estudio correspondiente, para el mejor cumplimiento de sus fines. El Amigo de Número no podrá excusarse de cumplir cualquier encargo que le confíe la Sociedad en el área de sus conocimientos específicos, a no ser que exista un impedimento grave que se exponga en escrito razonado y que se admita por los Órganos de Gobierno que correspondan.

Art. 14. - Cuando un Amigo de Número, por cualquier circunstancia, no pueda o no desee estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas, podrá solicitar voluntaria y expresamente su adscripción a la categoría de Amigo Supernumerario, con posibilidad de solicitar ante la Junta de Gobierno su reintegración a su condición de Amigo de Número cuando desaparezcan los obstáculos existentes para el cumplimiento de sus obligaciones.

La Junta de Gobierno, ante la solicitud del Amigo de Número, podrá proceder a su nombramiento como Amigo de Mérito como reconocimiento a los méritos contraídos con la Sociedad y el País.

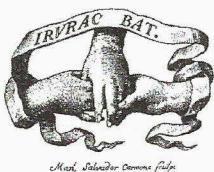
Art. 15. - Cada tres años, coincidiendo con la Asamblea Extraordinaria a que se refiere el artículo 36, se actualizará el listado de Amigos de Número de cada una de las Comisiones y Delegaciones, pasando a la condición de Supernumerario aquellos que, por diversas circunstancias, no hayan cumplido con las obligaciones inherentes a los Amigos de Número.

Las Juntas Rectoras de cada Comisión y Delegación, elaborarán los listados relativos al ámbito de su competencia, y los presentarán a la Junta de Gobierno. Ésta elevará propuesta de aprobación a la citada Asamblea Extraordinaria.

Art. 16. - Los Amigos de Número poseerán el derecho a ostentar y expresar su categoría y título en toda clase de actividades y trabajos, así como en la publicación de los mismos.

Tendrán igualmente legítimo derecho a participar en el gobierno de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, a proponer estudios o actividades concretas y a tener preferencia para la inclusión de sus trabajos en las publicaciones de la Sociedad.

La Asamblea General y los demás Órganos de Gobierno podrán en todo momento determinar medidas de beneficios concretos y especiales que puedan corresponder ocasionalmente a los Amigos de Número.



*Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskalerriaren Adiskideen Elkartea*



Dirección / Zuzendaritza

Art. 17. - Todo Amigo de Número que traslade su residencia habitual fuera del Territorio Histórico de la Comisión o Delegación a la que pertenezca deberá dar cuenta de ello al órgano correspondiente de la Sociedad, en un plazo prudencial y con el fin de que se proceda a su nueva adscripción.

Cualquier Amigo de Número podrá causar baja en la Sociedad, a petición propia y comunicada fehacientemente a su propia Comisión o Delegación, a la Junta de Gobierno o al Presidente.

En cualquier caso, todos los Socios comprendidos en este Título II y en el Título III, deberán ser mayores de edad y con capacidad de obrar.

TITULO III De otras clases de Amigos

Art. 18. - AMIGOS HONORARIOS

Podrán ser nombrados Amigos Honorarios las personas físicas o jurídicas que por su dignidad, cualidades o representación, se hagan merecedoras de tal distinción al demostrar su afecto y entrega al País.

Art. 19. - AMIGOS DE MÉRITO

Serán considerados Amigos de Mérito aquellas personas, miembros de la Sociedad, que merecieren alta consideración y estima por sus obras, trabajos o publicaciones y especialmente por su demostrado afecto a la Sociedad y al País.

Art. 20. - AMIGOS SUPERNUMERARIOS

Serán Amigos Supernumerarios aquellas personas que acepten los fines y objetivos de la Sociedad con el deseo de colaborar en su cumplimiento y sin tener las obligaciones y derechos específicos que corresponden a los Amigos de Número.

Todo Amigo Supernumerario puede aspirar a ser nombrado Amigo de Número, pero esta decisión únicamente corresponde a los Órganos de Gobierno de la Sociedad y con los requisitos que se señalan en estos Estatutos.

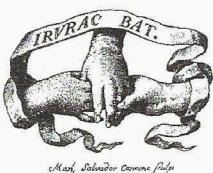
Por decisión de la Junta de Gobierno, podrán pasar a pertenecer a esta categoría aquellos Amigos de Número que no hayan cumplido con sus obligaciones estatutarias.

Art. 21. - AMIGOS ALUMNOS

En orden al futuro de la Sociedad y del País, la Sociedad podrá admitir para el desarrollo de sus trabajos y estudios a jóvenes que acepten sus fines sociales y se comprometan a facilitar su cumplimiento. Serán denominados Amigos Alumnos.

Art. 22. - AMIGOS COLECTIVOS

Para obtener la calidad de Amigo Colectivo, se precisará que el Grupo o Asociación a designar tenga por finalidad la realización de actividades culturales, artísticas, científicas, económicas o sociales, conformes con el objeto de esta Sociedad y que redunden en



Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskalerriaren Adiskideen Elkartea



Dirección / Zuzendaritza

beneficio del País. Si aceptan tal nombramiento se establecerán por convenio con la Sociedad las condiciones de su colaboración y trabajo conjunto. Las referidas Asociaciones o Grupos, sin perjuicio de su independencia legal y económica, asumirán las obligaciones y derechos que pacten con la Sociedad en el momento de su integración.

Art. 23. - AMIGOS BENEMÉRITOS

Las corporaciones o individuos que, no pudiendo contribuir con su aportación personal o directa a los fines de la Sociedad, contribuyan económicamente, se denominarán Amigos Beneméritos.

Art. 24. - El método para el nombramiento de las distintas categorías de Amigos incluidas en este Título será el siguiente:

La Junta de Gobierno será el órgano competente para su designación y dará cuenta de ello a la Asamblea General Ordinaria inmediata para su ratificación.

El Presidente o las Juntas Rectoras de las Comisiones o Delegaciones podrán presentar propuestas para el nombramiento de Amigos Honorarios, acompañando en todo caso el historial del propuesto y el informe preceptivo sobre su pertinencia.

Los Amigos de Mérito y Beneméritos serán nombrados por la Junta de Gobierno, por decisión propia o a propuesta del Presidente o de las Juntas Rectoras, previa presentación del historial e informe anteriormente indicados.

Los Amigos Supernumerarios y Alumnos podrán ser designados provisionalmente por la Junta Rectora de la Comisión o Delegación correspondiente al Territorio Histórico en que los candidatos residan, remitiendo seguidamente la propuesta, historial e informe preceptivos a la Junta de Gobierno para su definitiva confirmación. El ingreso en esta categoría de Amigos podrá iniciarse a petición del interesado o por invitación de la Comisión o Delegación correspondientes.

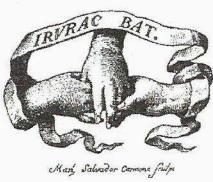
Las propuestas de nombramiento de los Amigos Colectivos, así como sus Convenios de colaboración, deberán ser sometidos a la Junta de Gobierno por las Juntas Rectoras de las Comisiones o Delegaciones correspondientes, presentando la documentación e información precisa.

Todas las decisiones que se adopten en los precitados nombramientos, así como las incidencias o problemas que puedan surgir en relación con los mismos, podrán ser recurridos y resueltos en última instancia por la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad.

Art. 25. - Los Amigos comprendidos en este Título tendrán preferencia para acudir a todos los actos académicos y demás actividades organizadas por la Sociedad. La Asamblea General y los demás órganos de Gobierno podrán determinar medidas de beneficio concretas y especiales para ellos.

No participarán en el Gobierno de la Sociedad, salvo acuerdo expreso de la Asamblea General.

Los Amigos Supernumerarios y Alumnos participarán en el régimen económico de la Sociedad en la forma que para cada supuesto señale la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.



*Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskalerriaren Adiskideen Elkartea*



Dirección / Zuzendaritza

Cualquier Amigo comprendido en este Título podrá causar baja en la Sociedad a petición propia y comunicada fehacientemente a su propia Comisión o Delegación, a la Junta de Gobierno o al Presidente.

TITULO IV De las Comisiones y Delegaciones

Art. 26. - La Sociedad está organizada actualmente en tres Comisiones, que corresponden a los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, sin perjuicio del establecimiento de las respectivas Comisiones en los restantes Territorios Históricos de Euskal Herria.

Las Comisiones estarán plenamente unidas en el cumplimiento de los fines sociales y coordinadas en la realización de tareas comunes, pudiendo desarrollar actividades propias.

Art. 27. - La Sociedad cuenta también con Delegaciones en Madrid, (Delegación en Corte) y en la ciudad de México D.F., pudiendo constituir Delegaciones en cualquier lugar del mundo donde exista número suficiente de Amigos, siguiendo las pautas de las ya creadas.

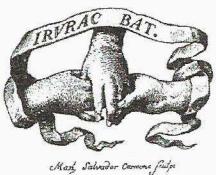
Art. 28. - Tanto las Comisiones como las Delegaciones podrán agrupar Amigos de todas las categorías previstas en estos Estatutos, designados en la forma establecida en los mismos y con los derechos y obligaciones correspondientes.

Art. 29. - Las Delegaciones deberán respetar y cumplir íntegramente los fines sociales y colaborar activamente en las realizaciones comunes, siempre apoyadas por las Comisiones, pero tendrán la suficiente autonomía para desarrollar sus particulares actividades. Su participación en el gobierno de la Sociedad queda determinada en el Título V.

TITULO V Del Gobierno de la Sociedad De la Asamblea General

Art. 30. - El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General, a la que corresponde la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 16.3 de la Ley 7/2007 y estará integrada por todos los Amigos de Número.

Los Amigos de Número deberán asistir obligatoriamente a la misma, entendiéndose que renuncian a su categoría quienes dejen de asistir injustificadamente a tres reuniones consecutivas o cinco alternas.



*Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskalerriaren Adiskideen Elkartea*



Dirección / Zuzendaritza

Salvo disposición expresa de la Junta de Gobierno, los demás Amigos podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, pero carecerán de voto.

Art. 31. - La Asamblea General puede tener carácter ordinario o extraordinario, y será convocada por el Presidente, por su propia decisión, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno, o a petición de una de las Comisiones, de una Delegación o del diez por ciento de los Amigos de Número. En estas peticiones deberán indicarse los motivos y finalidad de la reunión solicitada.

Art. 32. - La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada obligatoriamente al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, con el fin de aprobar las Liquidaciones y Presupuestos anuales, tanto de la Sociedad como de las Comisiones y Delegaciones, las Memorias y los Planes de Actividades comunes o de cada Comisión o Delegación correspondientes a cada curso.

El curso se corresponderá con el año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre.

La Asamblea se reunirá habitualmente en el Palacio de Insausti, en Azkoitia, sin perjuicio de que la Dirección o la Junta de Gobierno adopten otra decisión de forma extraordinaria.

Art. 33. - En los años en que corresponda el nombramiento del Presidente, éste será elegido y designado en la Asamblea General Ordinaria regulada en el artículo precedente y tomará posesión de su cargo en la denominada Asamblea General Tradicional del mes de junio.

Como Presidente electo, desde su nombramiento hasta su toma de posesión estará obligado a cooperar con el Presidente saliente actuando conjuntamente, facilitándose de este modo, con sus acciones consensuadas, la transmisión de facultades y la normal continuidad de la labor de la Dirección.

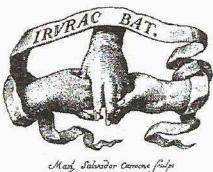
La Asamblea General Tradicional, que se celebrará el sábado más cercano al día de San Juan, 24 de junio, o en todo caso, en fechas próximas a ese día, tendrá lugar en el Palacio de Insausti, salvo decisión razonada y justificada de la Dirección. En la misma se procederá, en los años en que corresponda, a la toma de posesión del nuevo Presidente y a la confirmación de las Juntas Rectoras de las Comisiones y Delegaciones.

Art. 34. - Las Asambleas Generales a que se refieren los anteriores artículos serán convocadas con un mínimo de diez días de antelación, y quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando exista el quórum establecido de la mitad más uno de los Amigos de Número. Si no se reuniera el número exigido se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, con los Amigos de Número presentes.

Comenzará la sesión dando cuenta de las ausencias justificadas que se hayan recibido, y dando lectura al Acta de la Sesión anterior para su aprobación o reparos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Amigos de Número asistentes. El Secretario de la Sociedad recogerá las incidencias del desarrollo de las Asambleas, sucintamente las deliberaciones y, en su integridad, las propuestas y acuerdos adoptados.

El acta se presentará a aprobación en la siguiente Asamblea.



*Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskalerriaren Adiskideen Elkartea*



Dirección / Zuzendaritza

Art. 35. - La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario para tratar la modificación de Estatutos; disolución de la Sociedad; acuerdos de unión, federación o confederación con otras Asociaciones o separación de las mismas; aprobación de Reglamentos de régimen interior y funcionamiento de la Sociedad, o para adoptar otras medidas importantes para el buen desarrollo y funcionamiento de la misma. La convocatoria deberá indicar claramente los temas a estudiar y resolver. Para la disolución de la Sociedad se requerirá la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los Amigos de Número.

Art. 36. - Cada tres años, una Asamblea Extraordinaria concretará el ámbito y naturaleza de las acciones adecuadas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, previa valoración del resultado de los programas establecidos en la etapa precedente.

Igualmente resolverá sobre la propuesta de la Junta de Gobierno relacionada con la revisión de la relación de Amigos de Número, a la vista de su dedicación a las tareas encomendadas por la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Art. 15.

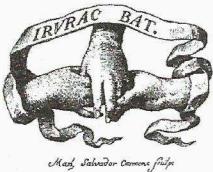
Art. 37. - Asimismo, la Sociedad celebrará Asambleas Generales, deliberantes o de estudio, cuando así lo decidan la Dirección o la Junta de Gobierno, o bien a petición de las Comisiones, Delegaciones o del diez por ciento de los Amigos de Número. Su finalidad es la de estudiar y discutir temas generales o concretos en relación con los objetivos sociales, aportar iniciativas y hacer sugerencias de trabajo a los Órganos de Gobierno, al Presidente o a las Comisiones y Delegaciones.

Las Asambleas Generales de carácter deliberante se aplicarán al estudio de las ponencias que para cada caso formulen los Órganos de Gobierno de la Sociedad o los peticionarios de la convocatoria. Una vez acordada la celebración de la Asamblea, el texto completo de las ponencias deberá ser entregado, a través del Presidente, a las Comisiones y Delegaciones con una antelación mínima de treinta días a la fecha de la celebración de la misma.

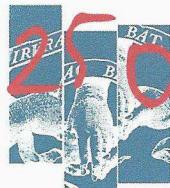
En la Asamblea el ponente que se designe defenderá el texto propuesto, al que tanto las Comisiones y Delegaciones, como cualquier Amigo de Número, habrán podido presentar enmiendas. Serán discutidas las enmiendas presentadas por escrito a la Dirección, con una antelación de ocho días. La propia Asamblea podrá determinar otros sistemas o métodos de trabajo y de debate.

A las Asambleas Generales de carácter deliberante y no decisorias, serán invitados todos los Amigos previstos en estos Estatutos, salvo disposición expresa de la Junta de Gobierno.

Art. 38. - La presidencia de todas las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, decisorias o deliberantes, corresponderá al Presidente o a la persona en quien éste delegue expresamente.



*Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskarriaren Adiskideen Elkartea*



Dirección / Zuzendaritza

De la Junta de Gobierno

Art. 39. - La Junta de Gobierno tendrá como máximo 18 miembros y estará constituida por el Director, Secretario y Tesorero de la Sociedad, los Presidentes y Secretarios de las Comisiones y Delegaciones y un vocal designado por cada Comisión o Delegación entre los miembros de su respectiva Junta Rectora

Podrán asistir también los ex-Presidentes (ex-Directores) de la Sociedad con voz pero sin voto. Sólo podrán formar parte de la Junta de Gobierno los Amigos de Número.

Los cargos que componen la Junta de Gobierno, se elegirán por la Asamblea General y durarán un PERÍODO DE 3 AÑOS, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

La Junta de Gobierno deberá reunirse necesariamente una vez cada tres meses, y cuantas veces sea preciso y conveniente, por decisión del Presidente, de la propia Junta, o a petición de una de las Comisiones o Delegaciones.

La convocatoria expresará el Orden del Día, que incluirá las cuestiones propuestas por el Presidente, las Comisiones y Delegaciones, y se cursará con una antelación de ocho días naturales. En caso de urgencia, a juicio del Presidente, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de tres días. A la convocatoria se acompañarán las propuestas de acuerdo.

El Presidente realizará la convocatoria, determinará el Orden del Día, presidirá y coordinará el desarrollo de las reuniones.

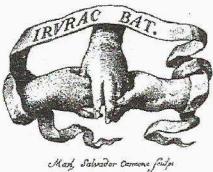
Para la válida adopción de los acuerdos se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente ostentará el voto dirimente. Los acuerdos serán recogidos en la correspondiente Acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario.

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de Registro de los Amigos, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

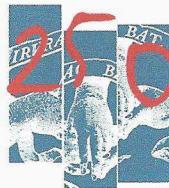
El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta de Gobierno para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Art.- 40. - Correspondrán a la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 7/2007, entre otras, las siguientes funciones:

- a) El gobierno inmediato de la Sociedad, en su conjunto, así como la coordinación de las actividades que desarrolle las Comisiones y Delegaciones y la determinación de las Secciones de Trabajo y Estudio de la Sociedad.
- b) Las actividades previstas en el Art. 9 de los Estatutos Sociales.
- c) Aprobar los convenios y contratos que obliguen a la Sociedad ante terceros.
- d) En general, impulsar y desarrollar cuantas acciones sean precisas para el logro de los fines sociales, siempre y cuando no estén asignados a la Asamblea General o a las Juntas Rectoras de las Comisiones y Delegaciones.
- e) Todas las funciones que en estos Estatutos se le encomiendan.



*Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskalerriaren Adiskideen Elkartea*



Dirección / Zuzendaritzza

La Junta de Gobierno adoptará las medidas necesarias para el archivo y conservación de la documentación, así como del patrimonio cultural de la Sociedad.

f) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

g) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

Del Presidente o Director

Artículo 41. -

1. - El Presidente o Director será designado en la forma prevista en el artículo 33 de los Estatutos y tomará posesión de su cargo en la denominada Asamblea General Tradicional.

El cargo de Presidente o Director se renovará cada tres años, por turno entre los Amigos de Número de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, a propuesta de la Comisión a la que por turno corresponda presentarlo.

2. - Corresponderán al Presidente o Director las siguientes funciones:

a) La representación de la Sociedad ante las Instituciones, Corporaciones y terceras personas, llevando la firma social.

b) La coordinación entre las Comisiones y las Delegaciones

c) La ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales decisorias y de la Junta de Gobierno. A tal fin podrá impulsar y desarrollar cuantas acciones sean precisas para el adecuado cumplimiento de los programas cuya ejecución hubiera sido acordada por dichos órganos.

d) La capacidad de iniciativa necesaria ante la Junta de Gobierno, las diversas Asambleas y demás Órganos de la Sociedad en orden al cabal cumplimiento de los objetivos sociales.

e) Todas aquellas que se le asignen por los presentes Estatutos.

3. - El Presidente o Director designado podrá nombrar sus adjuntos o ayudantes para efectuar eficazmente su labor, y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por el Amigo de Número que designe la Junta Rectora de la Comisión que le ha propuesto.

4. - Todas las Comisiones y Delegaciones deberán tener al Presidente o Director constantemente informado de sus actividades y de las reuniones que celebren.



*Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskalerriaren Adiskideen Elkartea*



Dirección / Zuzendaritza

5. - El Presidente o Director está facultado para asistir y presidir todas las reuniones de la Sociedad, así como las de las Juntas Rectoras de todas las Comisiones y Delegaciones, pudiendo incluso convocarlas por propia iniciativa.

6. - Podrá también proponer a la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, la suspensión de los acuerdos adoptados por las Comisiones o Delegaciones que vayan en contra de los fines sociales.

7.- Todas las referencias al Presidente de la Sociedad contenidas en los presentes Estatutos se entenderán realizadas al Presidente o Director.

Art. 42. – La Junta de Gobierno, con la ratificación de la Asamblea General correspondiente, podrá designar un Secretario Técnico de la Sociedad, con las facultades que se le señalen, cargo que tendrá carácter permanente, si así se decidiese.

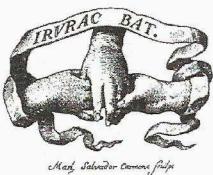
Del gobierno de las Comisiones y de las Delegaciones.

Art. 43. - Las Comisiones de los tres Territorios Históricos y las Delegaciones, integradas por los Amigos allí residentes, se regirán en primer lugar por las respectivas Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias. Deberán tomar parte en ellas obligatoriamente los Amigos de Número de cada Territorio y su función y organización serán similares a las que corresponden al órgano superior de la Sociedad. Esencialmente, designarán la Junta Rectora y aprobarán inicialmente las Liquidaciones, Presupuestos, Memorias y Planes de Actuación de cada Comisión.

De las Juntas Rectoras.

Art. 44. - Cada Comisión se regirá por una Junta Rectora, designada cada tres años por la Asamblea General del Territorio Histórico. Los Amigos de Número asistentes elegirán, por mayoría, a los miembros de dicha Junta mediante votación secreta y con previa presentación de listas abiertas, correspondiendo a los elegidos la designación, entre ellos, del Presidente, del Secretario y de los distintos cargos que la Junta estime proveer. Dicha Asamblea deberá reunirse a tal fin durante el mes anterior a la Asamblea General Tradicional a que se refiere el Artículo 33.

El número de componentes de la Junta Rectora, hasta un máximo de quince y con un mínimo de ocho, se delimitará y determinará por cada Comisión en función de sus necesidades y para obtener una mayor eficacia en su trabajo. Los ex-Directores, se considerarán Asesores y asistirán a las Juntas cuando fuesen convocados por el Presidente, en función de los asuntos que la Junta haya de resolver.



*Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskalerriaren Adiskideen Elkartea*



Dirección / Zuzendaritza

Art. 45. - La asistencia a las reuniones de la Junta Rectora es obligatoria para los Amigos de Número que la componen, entendiéndose que renuncian al cargo quienes dejen de asistir, sin justificación apreciada por la Junta, a tres reuniones ordinarias consecutivas o cinco alternas en el período de un curso.

Art. 46. - Al Presidente de cada Comisión corresponderá, dentro de su Territorio, impulsar la actividad de la Sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines, ostentar la representación de la misma y ejecutar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, Junta de Gobierno y Junta Rectora, colaborando en todo momento con la Dirección para coordinar eficazmente las diversas actuaciones de la Sociedad.

Art. 47. - Para el mejor conocimiento de sus actividades y trabajos, cada Comisión está obligada a remitir con prontitud a la Dirección copias de las actas de las reuniones que celebren sus distintos Órganos de Gobierno, así como sus proyectos en estudio y sus programas definitivos. La Dirección, a su vez, mantendrá informados puntualmente a los demás Órganos de Gobierno de las actividades, trabajos, etc... de las distintas Comisiones y Delegaciones.

Art. 48. - Las Delegaciones tendrán una organización y forma de gobierno similar en lo posible a las Comisiones y, por tanto, son de aplicación a las mismas las normas contenidas en los artículos precedentes, con las modificaciones o adaptaciones que en cada caso acuerde la Junta de Gobierno.

Teniendo en cuenta el importante papel que pueden desempeñar dichas Delegaciones en los diversos lugares en que estén constituidas y las peculiares características de cada una, se establecerá en cada caso un Reglamento específico para sus actividades y funcionamiento.

Secciones de Estudio y Normas complementarias de gobierno

Art. 49. - La Sociedad, mediante Reglamentos o Normas de Régimen Interior, aprobadas por Asamblea General Extraordinaria, completará la regulación del funcionamiento de sus Órganos de Gobierno y, especialmente, el procedimiento y trámite a seguir en sus reuniones, en la adopción de acuerdos, en la elección de sus miembros y cargos, etc., sin alterar en ningún caso los principios esenciales de estos Estatutos.

Para completar la organización de la Sociedad, en cada Comisión y Delegación se constituirán las Secciones de Estudio y Debate que la Junta de Gobierno determine, de acuerdo con los planes generales de la Sociedad y que deberán actuar coordinadamente con las correspondientes Secciones de Estudio de cada Comisión y Delegaciones. Serán presididas por un vocal de la Junta Rectora respectiva y tendrán como misión facilitar la participación de los Amigos en las actividades de la Sociedad, en el área de conocimiento de cada uno, y el impulso y la preparación de los asuntos, actividades y eventos que en esa área desarrolle la Sociedad, elevando a la Junta Rectora las propuestas de resolución que elaboren.



Dirección / Zuzendaritza

TITULO VI Del Régimen Económico de la Sociedad

Art. 50. – Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad contará con las cuotas o aportaciones de los Amigos, que fije la Asamblea General, así como con las subvenciones, donativos, legados o mandas que se otorguen a su favor.

De acuerdo con su personalidad jurídica única, tanto las cuotas o aportaciones de quienes son sus miembros, sin más aditamento que la adscripción operativa a determinado territorio, así como todo tipo de recursos que obtengan, mediante actividades lícitas que acuerde realizar siempre dentro de los fines estatutarios, serán asignados a la Sociedad para el cumplimiento de sus fines, salvo los recursos que, por acuerdo con terceros, se hayan designado específicamente a una Comisión o Delegación o a una actividad concreta.

La Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, acordará la distribución y mejor aplicación de esos caudales a los gastos generales originados por las actividades comunes de la Sociedad y las de sus Comisiones y Delegaciones, así como para atender las necesidades consecuentes de los proyectos y programas que, propuestos por los órganos comunes o por las Comisiones y Delegaciones, hayan sido aprobados y convenidos por dicha Junta de Gobierno para su desarrollo conjunto o en alguno de los Territorios Históricos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de Diciembre de cada año.

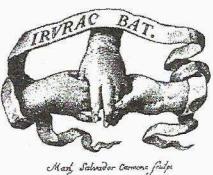
La Sociedad contará con un Tesorero, que llevará las cuentas generales, acudirá a las Juntas de Gobierno y le corresponderán las funciones que la Junta de Gobierno le asigne.

TITULO VII Del Régimen Disciplinario

Art. 51. - Las Juntas Rectoras, ante el incumplimiento reiterado y manifiesto de cualquiera de sus obligaciones reseñadas en los presentes Estatutos por parte de cualquiera de los Amigos, darán cuenta del mismo a la Junta de Gobierno con expreso informe de hechos y circunstancias.

La Junta de Gobierno, recibido dicho informe, procederá a estudiar atentamente el caso, informando al interesado y solicitando su pliego de descargo en el plazo de un mes.

Transcurrido el mismo adoptará la decisión que proceda, que podrá llegar a ser desde la suspensión temporal hasta la propuesta de separación definitiva del Amigo de la Sociedad según se desprenda de la gravedad de los hechos probados. El acuerdo, debidamente notificado al Amigo afectado, será elevado a la Asamblea General inmediata en el plazo de un mes a contar desde dicha notificación.



*Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskalerriaren Adiskideen Elkartea*



Dirección / Zuzendaritza

En casos extremos, la Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar temporal del Amigo interesado, suspensión que deberá ser ratificada por la Asamblea.

Transcurrido el mismo adoptará la decisión que proceda, que podrá llegar a ser desde la suspensión temporal hasta la separación definitiva del Amigo de la Sociedad según se desprenda de la gravedad de los hechos probados. El acuerdo, debidamente notificado al Amigo afectado, podrá ser recurrido ante la Asamblea General inmediata en el plazo de un mes a contar desde dicha notificación.

En casos extremos, la Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar temporal del Amigo interesado, suspensión que deberá ser ratificada por la Asamblea.

TITULO VIII De la disolución de la Sociedad y aplicación del patrimonio social

Art. 52. - En caso de disolución de la Sociedad, por voluntad de los Amigos expresada en Asamblea General convocada al efecto, o por cualquier causa legal, el patrimonio social y sus archivos serán entregados a la Institución sin ánimo de lucro que se determine y que se comprometa solemnemente a conservar y acrecentar la memoria histórica de la Sociedad y de sus diversas realizaciones.

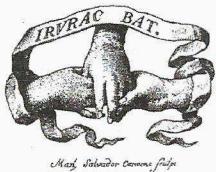
La Institución beneficiaria se comprometerá a la devolución de archivos y patrimonio social si cesaran o se modificaran las circunstancias que hayan obligado a la disolución, o a su entrega para la debida custodia a otra Institución cultural de acreditada competencia.

TITULO IX Disposiciones finales

Primera. - Los presentes estatutos de la REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS / EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN ELKARTEA con número de registro AS.R.P.G.00350, inscrita el 31 de enero de 1967, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Por lo tanto, la Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno.

En lo no previsto, serán de aplicación la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, y las disposiciones de carácter general que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.



Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Euskalerriaren Adiskideen Elkartea



Dirección / Zuzendaritza

Segunda. - La Junta de Gobierno, con la ratificación de la Asamblea General inmediata, será el órgano competente para interpretar o aclarar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Tercera. - La Sociedad creará en su seno, de conformidad con el artículo 14.1.b) de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, un órgano para la resolución arbitral de cuantos conflictos, cuestiones, litigios o transacciones le sean planteados. Así como promover o participar en instituciones de arbitraje, mediación o cualesquiera otros métodos alternativos de resolución de conflictos.

Cuarta. - Los Estatutos presentes entrarán en vigor el mismo día de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, celebrada en Azkoitia el día 23 de Noviembre de 2019 y producirá efectos ante terceros a partir de su inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco.

El Secretario

Julián Serrano Martín

El Presidente o Director

Juan Bautista Mendizabal Juaristi

